

INSTRUCCIÓN 06/2025

ASUNTO: Instrucción sobre el complemento de productividad extraordinaria en el ámbito de la Atención Primaria por realización del módulo de atención a pacientes.

El artículo 11.2 de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, por la que se regula el régimen específico del personal del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, atribuye a la Dirección Gerencia la competencia para asignar el complemento de productividad extraordinaria dentro de los límites establecidos por las correspondientes consignaciones presupuestarias y conforme a lo previsto en dicha Ley Foral.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, ante el déficit de profesionales y la imposibilidad de contratación de profesionales para cubrir las ausencias de los mismos durante todo el año, ha regulado mediante diversas resoluciones la actividad extraordinaria en el ámbito de la Atención Primaria y sus correspondientes retribuciones. La última de ellas ha sido la Resolución 1635/2019, de 31 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se establece el módulo y las condiciones del complemento de productividad extraordinaria en el ámbito de la Atención Primaria (Modificada por la Resolución 670E/2020, de 30 de julio, con efectos de 1 de junio de 2020).

A la vista de las dudas que se han ido generado desde la aprobación de esta resolución y, en aras de la claridad y seguridad jurídica, es conveniente aprobar esta instrucción con el fin de ayudar a los centros a su correcta aplicación. En particular, esta instrucción viene a clarificar las dudas surgidas en lo que se refiere al proceso de generación de los diversos módulos de atención a pacientes y los requisitos que se deben cumplir para la percepción de cada uno de ellos, aclarando que es imprescindible cumplir con la totalidad del tiempo de atención correspondiente a cada módulo para que se pueda generar el derecho a cobrar el siguiente.

Esta instrucción se dicta al amparo de las facultades conferidas al Director Gerente en el artículo 15 de los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre

INSTRUCCIONES

Primera. - Regulación normativa

- Artículo 11.2 de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, por la que se regula el régimen específico del personal del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

- Resolución 1635/2019, de 31 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se establece el módulo y las condiciones del complemento de productividad extraordinaria en el ámbito de la Atención Primaria (Modificada por la Resolución 670E/2020, de 30 de julio, con efectos de 1 de junio de 2020).

- Resolución 3280E/2022, de 23 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se establece la incompatibilidad entre la jornada reducida o a tiempo parcial y el complemento de productividad y se determinan las excepciones o supuestos de compatibilidad

Segunda. - Supuesto de hecho para el cobro del complemento de productividad por realización del módulo de atención a pacientes y sujetos que pueden realizarla

2.1. Supuesto de hecho

Ausencia de un profesional por cualquiera de los motivos previstos en el apartado 2º de la Resolución 1635/2019, de 31 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se establece el módulo y las condiciones del complemento de productividad extraordinaria en el ámbito de la Atención primaria, cuando no sea posible sustituir a dichos profesionales por el procedimiento ordinario de contratación.

2.2. Sujetos que pueden realizar el módulo de atención a pacientes

La realización del módulo de atención a pacientes requerirá que el profesional, que de forma voluntaria desee participar en esta actividad, no tenga reducción de jornada o contrato a tiempo parcial

Un profesional que se ausente durante su jornada podrá percibir el complemento de productividad si, finalizado el motivo de su ausencia en horario ordinario, se incorpora a su puesto de trabajo dentro de su jornada habitual. Para ello debe cumplir con todos los requisitos generales para su percepción y además no pueden quedar pacientes propios sin atender derivados de dicha ausencia.

Tercera. - Tipos de productividad

3.1 Productividad por la atención a pacientes en el horario ordinario del profesional

Por cada profesional ausente con jornada completa se abrirán, en su caso, un máximo de dos módulos de 60 minutos cada uno, con objeto de atender al número de pacientes equivalente a ese periodo. Por cada módulo se generará la correspondiente agenda, en función de la duración establecida para cada tipo de atención:

- Una consulta presencial12 minutos
- Una consulta no-presencial 8 minutos
- Una consulta domiciliaria 30 minutos
- Un examen de salud (PSI de pediatría) 24 minutos
- Desplazamiento entre consultorios 12 minutos

En el contenido de esta agenda no se contemplarán descansos ni pausas.

Tendrán derecho a la percepción del importe correspondiente al primer módulo los profesionales que en el conjunto de su actividad asistencial hayan cubierto los 250 minutos de su agenda y además hayan atendido al menos un paciente de la agenda adicional.

Para la percepción del segundo módulo resultará imprescindible que se haya cubierto previamente la totalidad del tiempo de atención correspondiente al primer módulo y al menos un paciente del segundo.

En supuestos excepcionales, una vez cubiertos la totalidad de los 120 minutos de atención correspondientes a los 2 módulos en jornada habitual, se podrán generar un máximo de 2 módulos adicionales de 60 minutos cada uno. Para su percepción será imprescindible la prolongación de la jornada por parte del profesional.

Estos supuestos excepcionales son:

- Sustitución de puestos unipersonales cuando se requiera la presencia de un profesional a jornada completa.
- Sustitución de más de un profesional
- Aquellos otros en que se autorice previamente por parte de la subdirección del ámbito que corresponda,

Para la percepción del tercer módulo los profesionales deberán atender fuera de su jornada habitual, al menos, a un paciente de otra agenda.

Para la percepción en su caso del importe correspondiente al cuarto módulo resultará imprescindible que se haya cubierto previamente la totalidad del tiempo de atención correspondiente al tercer módulo y al menos un paciente del cuarto.

3.2 Productividad por la atención a pacientes fuera de la jornada del profesional

Cuando un profesional fuera de su jornada ordinaria sustituya a otro profesional ausente, se podrán generar un máximo de cuatro módulos de 60 minutos cada uno. Para el cobro de esta productividad es imprescindible la presencia física del profesional durante el tiempo correspondiente a la totalidad de los módulos generados, con independencia del número de pacientes atendidos.

En los supuestos excepcionales recogidos en el apartado 3.1 se podrá generar un quinto módulo. En este caso para la percepción de la productividad será imprescindible la presencia física del profesional durante la jornada completa (7 horas y 20 minutos).

Cuarta. - Generación y control de los módulos

La Dirección del E.A.P. decidirá diariamente cuándo y cuántos módulos va a generar una ausencia y distribuir su realización entre los profesionales que voluntariamente deseen participar. Se procurará, en todo caso, la continuidad asistencial a los pacientes por el mismo profesional.

Cada ausencia de un profesional solo podrá generar un tipo de productividad (en horario ordinario o fuera de jornada) y el módulo de atención de pacientes se desarrollará preferentemente en el mismo horario que el del profesional a sustituir.

Cuando la jornada del profesional ausente no sea completa, la generación de módulos se realizará de forma proporcional.

Aunque no se hayan generado módulos de productividad extraordinaria, se deberán atender a pacientes correspondientes a otro profesional dentro de la propia agenda, si así lo considera necesario la Dirección del E.A.P.

En todos los casos, además de la agenda en sí, se realizarán las tareas complementarias necesarias para la adecuada gestión de los pacientes.

Con carácter general un mismo profesional podrá realizar al día un máximo de 6 módulos debiendo respetarse en todo caso el horario de descanso reglamentario entre jornadas.

De forma excepcional se podrá realizar un séptimo módulo, de acuerdo con lo recogido en el apartado 3.2.

Para la asignación concreta de módulos estos se ofertarán a los profesionales disponibles para su realización. En el caso de que haya varios interesados, se deberá proceder a un reparto lo más equitativo posible, respetando el siguiente orden de prioridad:

1. Profesionales de la misma especialidad (Pediatría o Medicina EAP) que el ausente y del mismo centro de salud.
2. Profesionales de la misma especialidad (Pediatría o Medicina EAP) y distinto centro de salud.
3. Profesionales de distinta especialidad y del mismo centro de salud.
4. Profesionales de distinta especialidad y de distinto centro de salud.

Aquel profesional que rechace la realización de productividad dentro de su zona básica, no podrá realizar productividad en ningún otro centro ese día.

Cuando existan profesionales voluntarios de diferentes centros de salud tendrán prioridad los profesionales de los centros de salud más cercanos al centro de salud del profesional ausente.

La Dirección del E.A.P. del profesional ausente realizará el control de los módulos que ha realizado cada profesional, debiendo enviar copia de su planilla de control de módulos a cada uno de los profesionales que los haya realizado con carácter previo a su tramitación con el Servicio de Profesionales correspondiente.

En caso de que los módulos generados se repartan entre dos o más profesionales, cada uno de ellos deberá cumplir los requisitos establecidos para generar el derecho a la percepción del complemento de productividad.

Quinta. - Retribución

El precio del módulo es de 76,87 euros en el momento de dictarse esta instrucción.

Sexta. - Vigencia

La presente Instrucción surtirá efectos desde el 01.06.2025 y deja sin efecto la instrucción 10/2021 sobre el complemento de productividad extraordinaria en el ámbito de la Atención Primaria por realización del módulo de atención a pacientes

Séptima. - Traslado

La presente instrucción se trasladará a las siguientes unidades:

- Gerencia de Atención Primaria.
- Gerencia del Área de Salud de Tudela.
- Gerencia del Área de Salud de Estella.
- Dirección de Profesionales del SNSO.
- Subdirección de Personal y Relaciones Laborales del SNS-O.
- Servicio de Retribuciones y Prestaciones del SNS-O.
- Servicio de Profesionales de Atención Primaria.
- Servicio de Profesionales del Área de Salud de Tudela.
- Servicio de Profesionales del Área de Salud de Estella.
- Dirección de Profesionales del Hospital Universitario de Navarra

Pamplona, 24 de abril de 2025

**EL DIRECTOR GERENTE DEL
SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA**

Jesús Alfredo Martínez Larrea